PROYECTO DE LEY



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de

S.F.Y

Artículo 1- Modifíquese el artículo 6 de la ley 20.321 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- El Estatuto social será redactado en idioma nacional y deberá contener:

- a) El nombre de la entidad, debiendo incorporarse a él alguno de los siguientes términos: Mutual, Socorros Mutuos, Mutualidad, Protección Recíproca u otro similar.
- b) Domicilio, fines y objetivos sociales.
- c) Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades.
- d) Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones.
- e) La forma de establecer las cuotas y demás aportes sociales.
- f) La composición de los Organismos Directivos y de Fiscalización, sus atribuciones, deberes, duración de sus mandatos, forma de elección de miembros titulares y suplentes para subsanar la vacancia o falta de algunos de ellos por cualquier causa, respetando el porcentual dispuesto en el artículo 23 y en los lugares que las mujeres electas dejaren vacantes. En caso de ausencia de mujeres para completar la vacancia según el cupo mínimo ordenado, y para todo otro caso de vacancia, el órgano de fiscalización designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea."
- g) Las condiciones de convocatoria, funcionamiento y facultades de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Fecha de clausura de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año."

Artículo 2- Modificase el artículo 23 de la Ley 20.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Las listas de candidatos serán oficializadas por el Órgano Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto.
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyadas con la firma de no menos del 1% de los socios con derecho a voto.
- c) Que la representación femenina en el Órgano directivo y el Órgano de Fiscalización sea de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cualquiera sea el mecanismo electoral. En caso de que el número de mujeres asociadas fuere menor al número de integrantes femeninas que resultare de aplicar el porcentual a la integración de ambos órganos, las listas de candidatos podrán ser oficializadas con 1 (una) mujer en cada uno de ellos. Ante la imposibilidad de cumplimentar esta integración mínima, se deberá informar a la autoridad de aplicación, quien resolverá fundadamente.

La conformación de las listas se hará en un orden alternado uno y uno de personas de diferente sexo hasta cumplir el porcentaje establecido, no pudiendo oficiarse ninguna que no cumpla con este requisito.

Estarán exceptuadas de cumplir con este régimen de representación mixto aquellas mutuales integradas exclusivamente por asociados de un sólo género y las mutuales de grado superior. En estos casos deberán establecerse Comités de Equidad de Género que procuren la promoción y la participación equitativa de género entre sus asociados."

Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular."

Artículo 3- Modificase el artículo 26 de la Ley 20.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 26. — Las Asambleas de las asociaciones mutualistas que tengan filiales, seccionales o delegaciones, podrán cuando el estatuto social lo establezca, realizarlas del modo siguiente:

La central y cada una de las filiales, seccionales o delegaciones nombrarán sus delegados. En estos casos la integración de delegados deberá asegurar la participación proporcional de mujeres según la composición del padrón de asociados. Constituidos los

delegados en Asamblea, considerarán los puntos de la convocatoria, contando con un número de votos igual al 1% de los asociados que representan con derecho a voto, computándose por ciento toda fracción mayor de cincuenta. En estos casos los estatutos podrán establecer que las Asambleas se realicen cada dos años, debiendo, anualmente, darse a conocer a los socios el Balance y la Memoria del ejercicio."

Artículo 4-Las mutuales deben modificar sus estatutos y reglamentos electorales en cumplimiento de la presente ley, presentando por ante la autoridad de aplicación para su aprobación dentro del plazo de un año de promulgada la presente"

El órgano de aplicación controlará el cumplimiento de este requisito y la consecuente readecuación estatutaria, aplicando las sanciones correspondientes en caso de inobservancia.

Articulo 5.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Ponemos nuevamente a consideración suya y de todos los miembros de este órgano un proyecto de ley que atiende al universo de mujeres pertenecientes a la economía social argentina, buscando su promoción, visibilización y garantizar su acceso a espacios de dirección dentrode las entidades mutuales.

Desde el inicio de mi función como diputada nacional he prestado especial importancia al trabajo de empoderamiento y amparo de las mujeres que forman parte de la economía social argentina, presentando oportunamente los proyectos de ley*EXP. 8772-D-2014Modificación ley 20.321 sobre cupo femenino en ASOCIACIONES MUTUALES* y*8773-D-2014 modificaciones ley 20.337 sobre cupo femenino COOPERATIVAS*. Labor que fue continuada ante la pérdida de estado parlamentario de ambos, con la presentación del proyecto de ley*Expte. 0904-D-16 CUPO FEMENINO EN COOPERATIVAS*, que en septiembre del año 2016 a través del ORDEN DEL DÍA Nº 929 18/11/2016lograría su media sanción.

El proyecto que aquí acompaño toma por fuente todos los trabajos legislativos previos que he realizado; y rescatando también la labor conjunta realizada junto a la diputada Carla Carrizo, autora de varios proyectos sobre esta temática.

La dinámica democrática argentina transita hoy por un proceso de reivindicación y reposicionamiento de la mujer en distintos espacios de debate y dirigencia; y todos estos proyectos son el resultado de un largo y complejo trabajo de relevamiento de la real participación de la mujer en espacios de la economía social, desde donde valoramos la necesidad de trabajar en pos de su aseguramiento.

Hoy buscamos la adopción de medidas de acción positiva reivindicatorias del género femenino ante la omisión de toda prescripción sobre el tema en la ley de asociaciones mutuales 20.321, y cumplir también con un imperativo de adecuación frente a recomendaciones internacionales de la *Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)* sobre la importancia de profundizar la participación de la mujer en los espacios de la economía social.

Así las cosas, el espíritu de este proyecto busca resguardar a un universo creciente dentro de la economía social argentina, pero sin afectar al desarrollo del sector mutualista, sino por el contrario buscando un desarrollo equilibrado y sostenido de estas entidades asociativas fundamentales para nuestro país.

La idea de establecer un cupo no implica afectar la libertad de los asociados para elegir, ya que el cupo no es sinónimo de restricción, sino una herramienta legislativa para

la promoción y acercamiento hacia una futura igualdad, garantizando una integración plural dentro de los órganos de gobierno de las mutuales.

I- LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL SECTOR COOPERATIVO ARGENTINO

La práctica mutualista en Argentina, da cuentas de un importante desarrollo de funciones sociales y constituye un efectivo instrumento de atención de necesidades públicas; actuando como alternativa y complemento de acciones y servicios desde la sociedad y para la sociedad, contribuyendo a exaltar una conciencia e importancia sobre el valor de la solidaridad y la integración.

Las mutuales y cooperativas, como esquemas de economía solidaria han ocupado históricamente una posición de enorme importancia para el desarrollo de espacios geográficos donde el estado no alcanzaba un cumplimiento pleno de sus funciones sociales. Desde el tendido de redes de servicios públicos esenciales hasta sistemas de créditos y ayudas mutuas para el crecimiento de actividades económicas regionales, ambas entidades han permitido una labor conjunta entre pares para la resolución de problemáticas endémicas de dichas zonas, como la falta de capacitación, deficiencia de servicios, falta de recursos y financiamiento.

Esta situación adquiere aun mayor importancia en las zonas geográficas más castigadas de nuestro país por una débil e ineficiente intervención estatal, sea ya del estado nacional, provincial o incluso municipal y comunal.

Así, la economía social y solidaria se consolidó momentos de profunda crisis económica como una alternativa de mantenimiento y creación de empleo, donde las mujeres reivindicaron su función de sustento económico familiar, sobre todo en economías regionales. No obstante, han permanecido excluidas de las esferas de decisión, o incluso reducidas al estatus de menores, incluso por los representantes varones de este movimiento, que no reconocen el carácter protagonista de las mujeres en estas nuevas formas de organización.

Sin embargo, en Argentina la política de equidad de género en los órganos de conducción de estas entidades ha sido poco atendida, y las mujeres tienen escasa presencia. Al sólo efecto ejemplificativo, en Córdoba hay 400 mutuales en funcionamiento de las cuales sólo 15 están presididas por mujeres.¹

En sentido coincidente, el informe elaborado por el INAES con la colaboración del Ministerio de Desarrollo Social: "LAS COOPERATIVAS Y LAS MUTUALES EN LA REPÚBLICA

¹ Véase CARRIZO, M. SOLEDAD. "La mujer en el debate de la nueva Ley de Economía Social y Solidaria". Artículo, Diario LA VOZ DEL INTERIOR. 30 de marzo de 2015, SECCION Opinión.

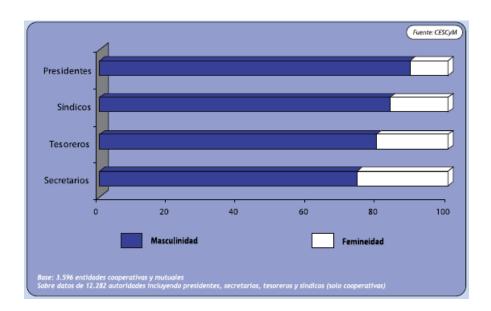
ARGENTINA. Re empadronamiento Nacional y Censo Económico Sectorial de Cooperativas y Mutuales 2008"², ofrece un acercamiento efectivo hacia la realidad de la participación del género femenino en estas entidades.

De acuerdo a ello, resulta que:

A. Autoridad titulares – masculinidad y femineidad por cargo

Se acredita el predominio del género masculino en los cargos de presidente (89,1%), tesorero (79,4%), y sindico (83,4%) y una ligero incremento en su representación en el cargo de secretario (26,2%).

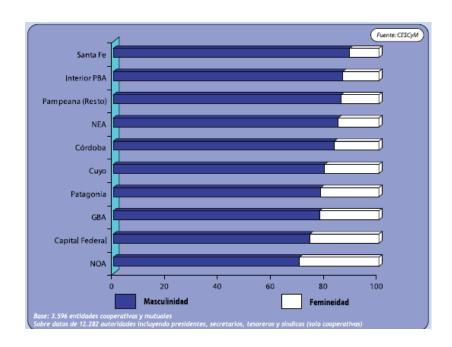
Cargo	Masculinidad %	Femineidad %
Secretarios	73,8	26,2
Tesoreros	79,4	20,6
Sindicos	83,4	16,6
Presidentes	89,1	10,9



²Disponible en http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/Cooperativas y Mutuales 2008.pdf

B. Autoridades titulares - masculinidad y femineidad por región

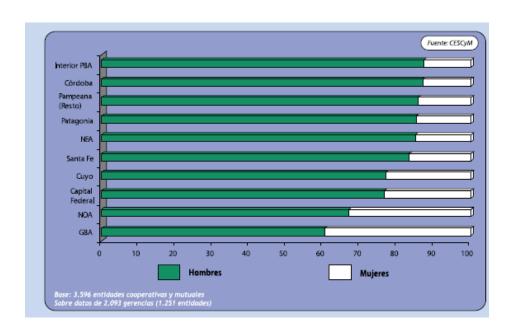
Región Geográfica	Masculinidad %	Femineidad %
NOA	70,1	29,9
Capital Federal	74,0	26,0
GBA	77,6	22,4
Patagonia	78,1	21,9
Cuyo	79,6	20,4
Córdoba	83,3	16,7
NEA	84,6	15,4
Pampeana (Resto)	85,8	14,2
Interior PBA	86,4	13,6
Santa Fe	89,0	11,0
Total	81,3	18,7



C. Masculinidad y femineidad por gerentes de cooperativas y mutuales por región:

El 81,1% de los gerentes de todo el país son hombres.

Región Geográfica	Hombres %	Mujeres %
GBA	60,4	39,6
NOA	67,0	33,0
Capital Federal	76,5	23,5
Cuyo	77,1	22,9
Santa Fe	83,3	16,7
NEA	85,1	14,9
Patagonia	85,2	14,8
Pampeana (Resto)	85,7	14,3
Córdoba	87,0	13,0
Interior PBA	87,3	12,7
Total	81,1	18,9

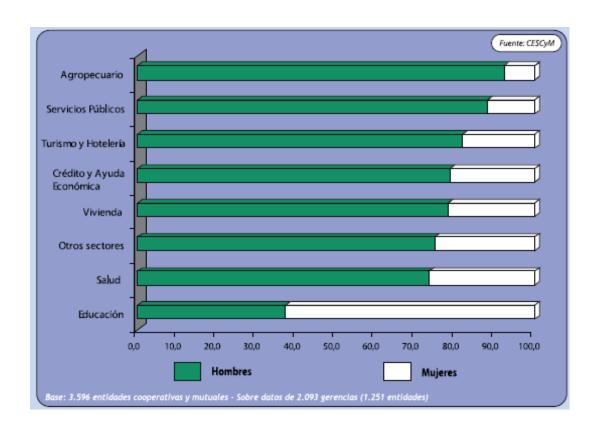


D. Masculinidad y femineidad por gerentes de cooperativas y mutuales por sector económico:

Se puede observar que en promedio que el 81,1% de los gerentes de todos los sectores economicos son hombres, descatandose con valores por encima de dicho

promedio los sectores agroprecuarios (92,4%), servicios publicos (88,1%), turismo y hoteleria (81,8).

Sector Económico	Hombres %	Mujeres %	
Educación	37,2	62,8	
Salud	73,3	26,7	
Otros sectores	74,9	25,1	
Vivienda	78,3	21,7	
Crédito y Ayuda Económica	78,8	21,2	
Turismo y Hoteleria	81,8	18,2	
Servicios Públicos	88,1	11,9	
Agropecuario	92,4	7,6	
Total	81,1	18,9	



II- Sobre los términos del proyecto

De su lectura puede observarse la propuesta modificatoria sobre 3 artículos de la ley 20.321 de entidades mutuales: *el artículo 6 (estatuto social), articulo 23 (elección de autoridades)* y articulo 26 (asamblea de delegados).

El primero de estos incorpora expresamente un mecanismo regulatorio sobre el régimen de suplencias para subsanar las vacancias que se producen por cualquier causa, garantizando que los lugares que queden vacantes por mujeres sean efectivamente ocupados por otros miembros del mismo género.

El segundo articulo establece un cupo del 30% (treinta por ciento) cualquiera sea la modalidad de elección (por lista única, por pluralidad de sufragios con listas, etc.) sobre la integración de las listas de autoridades de las mutuales, dejando a salvo situaciones excepcionales como la falta de mujeres miembros para cumplir con el porcentual obligatorio, y exceptuando su aplicación para aquellas mutuales integradas exclusivamente por asociados de un sólo género, y las de grado superior (federaciones y confederaciones).

Finalmente se propone la modificación del artículo 26 de la Ley 20.321, buscando resguardar la participación proporcional de las mujeres en la integración de los cuerpos de delegados en las mutuales que contemplaran esta modalidad, en conformidad con la composición real del padrón de asociados de la mutual.

Confiando en la importancia de promover la participación de las mujeres en la economía social argentina y garantizar su intervención en los órganos de dirección, quienes aquí suscribimos requerimos la aprobación de este proyecto en miras a lograr una respuesta a requerimientos de igualdad y equidad inaplazables para nuestro país.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores Diputados, la aprobación del siguiente proyecto.